



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LIBETAD FINANCIERA S.A.S.
Demandado	YANELLY LOZANO BLANDON
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00151 -00
Asunto	Autoriza. Ordena remitir expediente. Actualiza datos de notificación

Respecto de la solicitud de notificar a la demandada a la dirección física Calle 48 CC SUR No. 42BB-11 de Medellín, considera el juzgado que es procedente. Sin embargo, dadas las actuales circunstancias de emergencia sanitaria a causa del COVID 19, deberá la parte actora indicar en la diligencia de la notificación personal a la demandada, que dada la imposibilidad de comparecer de manera física al Despacho para el retiro de la copia de la demanda con sus anexos, deberá esta identificarse y solicitar los traslados en los términos del artículo 91 del Código general del proceso, al correo electrónico institucional del Juzgado que para tal efecto es, cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de proceder a remitirle el expediente como mensaje de datos.

Ahora bien, si lo que se pretende es notificar a la demandada vía correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar prueba de que el correo al que pretende remitir la notificación personal es de la demandada y estipular bajo gravedad de juramento la forma cómo obtuvo dicho correo. Para realizar tales efectos, se accede a la solicitud de actualización de datos por parte de la memorialista, razón por la que se tendrá como nuevo lugar de notificaciones judiciales de la apoderada judicial el correo electrónico tatypinzong08@gmail.com

Adicionalmente, de la solicitud que antecede, considera el Juzgado que es procedente poner a disposición de la parte actora el expediente digital del proceso de referencia, razón por la cual se ordena a la Secretaría del Despacho remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, tatypinzong08@gmail.com , el expediente.

Finalmente, revisado nuevamente el expediente, encuentra el Juzgado que mediante auto que libró mandamiento de pago del 20 de febrero de 2020, se omitió reconocer personería a la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que en esta oportunidad se procede reconocerle personería amplia y suficiente a la abogada TATIANA FERNANDA PINZÓN GARCÍA con tarjeta profesional 200.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad7c3f1823c4f06955006651d1d644cd44dd2dc401950670a2d0221d667
c1787**

Documento generado en 30/09/2020 10:39:20 a.m.